

Penente H.C. CARLOS MUÑOZ
CARLOS A. ALVAREZ - coord. Por el Bello
Acuerdo #029 Agosto 30/2010
que queremos

PROYECTO DE ACUERDO #025
Agosto 20/2010

171

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 010 DE 1998"

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 101 de 1993 y 136 de 1994,

Carlos Alvarez
Carlos Muñoz

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero del Acuerdo Municipal No. 010 de 1998, el cual quedará así:

"El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará conformado por las siguientes personas: ...

- El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá.
- El Secretario de Planeación o su delegado.
- El Secretario de Bienestar Social e Integración Social o su delegado.
- El Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Rural o su delegado.
- Tres (3) representantes del Concejo Municipal elegidos por la misma Corporación.
- Un (1) representante de las juntas de acción comunal del área rural.
- Un (1) representante de las juntas de acción local del área rural.
- Un ~~2~~ representante de los gremios de la producción y/o comercialización de productos agropecuarios y/o minero, debidamente constituidos y con presencia en nuestra Ciudad.
- Un (1) representante del gremio de los transportadores que opere y preste sus servicios en el área rural de nuestra Ciudad.

Administración

• Representante del Bco Agrario

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, y deroga todas las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

Proyecto presentado por:


ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello

120 AGO 2010
Jefe de Sala
10/10

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 010 DE 1998", con fundamento en lo siguiente.

La *Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero*, adoptada mediante la promulgación de la Ley 101 de 1993 en desarrollo de los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política de 1991, busca proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales.

Para conseguir este objetivo, la norma establece la obligación de crear en el nivel municipal el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, así:

ARTÍCULO 61. CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL. Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural deberá estar conformado, como mínimo, por el alcalde, quien lo presidirá, representantes designados por el Concejo Municipal, representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio, representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio, y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones el Consejo de Desarrollo Rural establecerá comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.

PARÁGRAFO. En aquellos municipios en donde exista una instancia de participación ciudadana que permita el cumplimiento de los propósitos de que

trata el presente artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural. 123

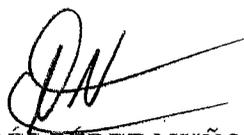
Atendiendo al mandato establecido en la trascrita disposición legal, el Honorable Concejo de Bello expidió el Acuerdo Municipal No. 010 de 1998 por medio del cual se crea y regula el objeto, funciones e integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural en nuestra Ciudad, sin embargo, dicho acto administrativo requiere actualizarse a la realidad social e institucional.

Prueba de lo anterior es que, por ejemplo, en el artículo tercero del citado Acuerdo se establecen los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, incluyendo dentro de la lista a un representante de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, creada por la Ley 57 de 1931, cuya liquidación y disolución fuera ordenada mediante el Decreto Nacional No. 1065 del 26 de junio de 1999.

Por último, es de precisar que la composición incluida en el proyecto de acuerdo es sólo es una propuesta del Ejecutivo Local, sin embargo la Corporación Edilicia se encuentra en total libertad para realizar los cambios en ella que a bien estime pertinentes.

Así las cosas, Honorables Concejales, en ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para la buena marcha de la Administración Municipal.

Presentado por:



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello

Bello, agosto 24 de 2010

174

Señores
Honorable Concejales Municipales
Comisión de asuntos económicos y sociales
Ciudad.

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°025 del 20 de agosto de 2010, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 010 DE 1998".

Agradecemos de antemano la deferencia prestada por el señor Presidente de la Corporación, Nabor Alexander Castaño Cano con el propósito de presentar la presente ponencia, del proyecto de Acuerdo en comento.

Hoy la Administración Municipal presenta un proyecto de Acuerdo, que busca modificar el Acuerdo 010 de 1998 en el sentido de adecuarlo a la realidad nacional y local, específicamente en lo que se requiere a la composición del Consejo Municipal de Desarrollo Rural, dado que la historia nos muestra entre otros, que quienes conformaban dicho Consejo, o bien no existen porque han sido liquidados como es el caso de la antigua Caja de Crédito Agrario y la Secretaría de Desarrollo Comunitario Municipal, igualmente se sugiere con esta modificación incluir entidades que en la actualidad son partícipes del desarrollo rural de nuestro municipio, tales como las JAL, las JAC, la Secretaría del Medio Ambiente y organizaciones como la que agrupa a los transportadores, productores, procesadores y comercializadores, de la zona rural.

Si bien es cierto el Proyecto de Acuerdo en mención es iniciativa del ejecutivo, este nos otorga la libertad de poder realizar las modificaciones al mismo, conforme a las propuestas que puedan surgir dentro del debate de aprobación.

El proyecto de Acuerdo se encuentra enmarcado bajo los parámetros permitidos por la Constitución Política y la Ley, de la cual nos permite inferir la viabilidad legal del mismo.

Así, con lo antes dicho, consideramos que sin extendernos en más conceptos, solicitamos a todos los Corporados de ambas comisiones y a la plenaria, nos acompañen con su voto afirmativo, para que este proyecto se convierta en Acuerdo Municipal y así, dar adecuada conformación al Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

Atentamente,

CARLOS ÁLVAREZ CORREA
Concejal Ponente Sociales



CARLOS ALIRIO MUÑOZ LÓPEZ
Concejal Ponente Económicos

INFORME DE COMISIÓN

125

PROYECTOS DE ACUERDO:

- PROYECTO DE ACUERDO 0025 DE AGOSTO 20 DE 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 010 DE 1998"

La comisión de asuntos económicos y sociales se reunió el día 25 de agosto de 2010, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones en su articulado y texto.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

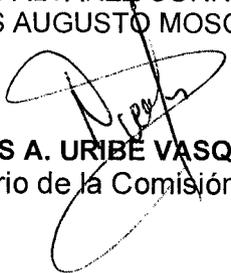
Asistieron a dichas comisiones:

COMISION DE ASUNTOS ECONÓMICOS

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
CARLOS MUÑOZ LOPEZ
NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO
EDGAR CALLEJAS ARANGO
FRANCISCO ECHEVERRY C
WILSON HUMBERTO PALACIO
MANUEL OQUENDO GIRALDO
HAVER GONZALEZ BARRERO

COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

CESAR GOMEZ FONNEGRA
JEAN LEE PAVON ZAPATA
LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO
LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA
FRANCISCO VELEZ GONZALEZ
NICOLAS ALZATE MAYA
HENRY GOMEZ MONTOYA
CARLOS ALVAREZ CORREA
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión Conjunta

Bello, agosto 25 de 2010

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

126

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 0025 DE AGOSTO 20 DE 2010, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 010 DE 1998"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de conceder la autorización al Alcalde.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Corresponde a los concejos

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Artículo 315°.-

Son atribuciones del alcalde:

...

6. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

LEGALES

LEY 101 DE 1993 "LEY GENERAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESQUERO"

(...)

ARTÍCULO 61. CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL.

Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural deberá estar conformado, como mínimo, por el alcalde, quien lo presidirá, representantes designados por el Concejo Municipal, representantes de las entidades

públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio, representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio, y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

122

La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones el Consejo de Desarrollo Rural establecerá comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.

PARÁGRAFO. En aquellos municipios en donde exista una instancia de participación ciudadana que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presente artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 62. COMISION MUNICIPAL DE TECNOLOGIA Y ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA. <Artículo derogado por el artículo 21 de la Ley 607 de 2000>

ARTÍCULO 63. <Artículo derogado por el artículo 21 de la Ley 607 de 2000>

ARTÍCULO 64. Los Concejos Municipales reglamentarán la conformación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en este capítulo, a iniciativa del alcalde.

PARÁGRAFO. La vinculación del personal profesional y técnico de la UMATA, cuando ésta forma parte de la estructura administrativa del municipio, se debe hacer con sujeción a las normas y procedimientos de la carrera administrativa.

LEGALES

Ley 136 de 1994

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente”

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES: Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

128

(...)

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

El proyecto de Acuerdo que hoy se presenta para segundo debate, ha sido presentado por la Administración (Pública), cumple con los requisitos de Ley y ha sido debatido en primer debate cumpliendo con las exigencias normativas y reglamentarias.

municipal

La facultad del señor Alcalde de presentar este tipo de Acuerdos cuyo fin es, adaptar a la normatividad vigente unos elementos que constituían el Acuerdo 010 de 1998 y que en la actualidad no se encuentran, al igual que incluir otros elementos que no estaban dentro del mismo Acuerdo, son Constitucional y legalmente permitidos y no contradice las normas actuales. Igualmente el Concejo Municipal está en la facultad jurídica de aprobar este Acuerdo cumpliendo con el mandato Constitucional y legal.

Así las cosas, honorables Concejales, encuentro viable Constitucional y legalmente el presente Proyecto de Acuerdo y desde el análisis jurídico puede seguir su trámite de aprobación.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,

NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.